

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 130 de la ley de Reemplazos vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que la presentación y entrega en caja de los mozos del actual reemplazo se verifique en los días y por el orden que á continuación se expresan:

	Número de mozos sorteados.	CUPO.
Jueves 12.		
Distrito de la Audiencia.....	217	96
Viernes 13.		
Distrito del Hospital.....	313	138
Sábado 14.		
Distrito del Congreso.....	181	80
Domingo 15.		
Distrito del Centro.....	171	76
Lunes 16.		
Ajalvir.....	7	3
Alcalá de Henares.....	63	28
Anchuelo.....	2	1
Algete.....	7	3
Ambite.....	8	4
Barajas.....	10	5
Camarma de Esteruelas.....	1	»
Campo-Real.....	6	3
Canillas.....	4	2
Canillejas.....	2	1
Cobeña.....	3	2
Corpa.....	6	3
Coslada.....	3	1
Daganzo.....	3	1
Fresno de Torote.....	1	»
Fuente el Saz.....	6	3
Loeches.....	5	2
Meco.....	6	3
Martes 17.		
		143 65
Mejorada del Campo.....	7	3
Nuevo Baztán.....	5	2
Olmeda de la Cebolla.....	3	1
Orusco.....	6	2
Paracuellos de Jarama.....	4	2
Pezuela de las Torres.....	6	3
Pozuelo del Rey.....	6	2
Rivas de Jarama.....	3	1
Rivadejada.....	3	1
San Fernando.....	4	2
Santos de la Humosa.....	7	3
Santorcaz.....	3	1
Torrejón de Ardoz.....	17	7
Torres.....	3	1
Valdetorres.....	8	3

	Número de mozos sorteados.	CUPO.
Valdilecha.....	10	5
Valverde.....	1	»
Vallecas.....	46	21
Velilla de San Antonio.....	4	2
Vicálvaro.....	12	5
Villalvilla.....	9	4
Villar del Olmo.....	6	3
		173 74
Miércoles 18.		
Alcobendas.....	13	5
Alpedrete.....	4	2
Becerril.....	3	1
Cercedilla.....	9	4
Colmenar Viejo.....	49	22
Colmenarejo.....	4	2
Collado Mediano.....	2	1
Collado Villalba.....	5	2
Chamartín.....	15	6
Chozas de la Sierra.....	1	»
El Boalo.....	5	2
El Escorial.....	9	4
El Molar.....	25	11
El Pardo.....	12	5
Fuencarral.....	24	11
		180 78
Jueves 19.		
Galapagar.....	5	2
Guadalix.....	11	5
Guadarrama.....	7	3
Hortaleza.....	4	2
Hoyo de Manzanares.....	6	3
Las Rozas.....	8	3
Manzanares el Real.....	1	»
Miraflores de la Sierra.....	6	3
Los Molinos.....	3	2
Moralzarzal.....	4	2
Navacerrada.....	4	2
Pedrezuela.....	12	6
San Agustín.....	1	»
San Lorenzo.....	36	16
San Sebastián de los Reyes.....	18	8
Talamanca.....	6	2
Torrepedernales.....	4	2
Valdepiélagos.....	1	1
Villanueva del Pardillo.....	4	2
		141 64
Viernes 20.		
Alcorcón.....	5	2
Batres.....	2	»
Carabanchel Alto.....	7	3
Carabanchel Bajo.....	21	10
Casarrubuelos.....	6	3
Ciempozuelos.....	19	9
Cubas.....	2	1
Getafe.....	31	13
Griñón.....	2	1
Humanes.....	4	1
Leganés.....	24	11
Moraleja de Enmedio.....	2	1
Fuenlabrada.....	18	8
Móstoles.....	12	5
Parla.....	7	3
Pinto.....	27	12
San Martín de la Vega.....	5	2
Serranillos.....	4	2
Titulcia.....	2	1
Torrejón de la Calzada.....	1	»

	Número de mozos sorteados.	CUPO.
Torrejón de Velasco.....	12	5
Valdemoro.....	24	10
Villaverde.....	15	7
		249 110
Sábado 21.		
Aldea del Fresno.....	1	»
Aravaca.....	9	4
Arroyomolinos.....	2	1
Boadilla del Monte.....	11	5
Brunete.....	12	5
Colmenar del Arroyo.....	5	2
Chapinería.....	11	5
El Álamo.....	3	2
Fresnedillas.....	3	1
Majadahonda.....	6	3
Navalagamella.....	6	3
Navalcarnero.....	37	16
Pozuelo de Alarcón.....	14	6
Quijorna.....	3	1
Sevilla la Nueva.....	3	2
Valdemorillo.....	25	11
Villamanta.....	7	3
Villamantilla.....	4	2
Villaviciosa de Odón.....	10	4
Villanueva de la Cañada.....	5	2
Villanueva de Perales.....	1	1
		178 79
Domingo 22.		
Cadalso.....	16	7
Cenicientos.....	15	6
El Prado.....	22	10
Navas del Rey.....	4	2
Robledo de Chavela.....	10	5
Rozas de Puerto Real.....	9	4
San Martín de Valdeiglesias.....	39	18
Santa María de la Alameda.....	9	4
Valdemaqueda.....	3	1
Zarzalejo.....	8	3
		135 60
Lunes 23.		
Alameda del Valle.....	6	3
Berzosa.....	2	1
Braojos.....	4	2
Buitrago.....	3	2
Bustarviejo.....	10	4
Canencia.....	7	3
Cervera de Buitrago.....	4	2
El Vellón.....	12	5
Garganta.....	5	2
Gargantilla.....	4	2
Gascones.....	3	1
Horeajo.....	2	1
Horeajueta.....	3	1
La Acebeda.....	2	1
La Cabrera.....	2	1
La Hiruela.....	2	1
Lozoya.....	8	4
Lozoyuela.....	5	2
La Serna.....	2	»
Manjirón.....	4	2
Montejo de la Sierra.....	13	6
Navalafuente.....	1	»
Navas de Buitrago.....	1	1
Pinilla del Valle.....	3	1
Piñuécar.....	1	»
Pradena del Rincón.....	4	2
Puebla de la Mujer Muerta.....	4	2

	Número de mozos sorteados.	CUPO.
Rascafría.....	5	2
Robledillo de la Jara.....	3	1
Robregordo.....	2	1
Redueña.....	2	1
Torreleguna.....	29	13
Torremocha de Uceda.....	2	1
Valdemanco.....	2	1
Venturada.....	1	»
Villavieja.....	4	2
Navarredonda.....	4	1
Paredes de Buitrago.....	3	1
Oteruelo del Valle.....	6	3
Serrada.....	1	1
Patones.....	2	1
		183 81
Martes 24.		
Aranjuez.....	82	36
Arganda.....	23	10
Belmonte.....	19	8
Brea.....	13	6
Carabaña.....	11	6
Colmenar de Oreja.....	49	22
Estremera.....	18	8
		215 96
Miércoles 25.		
Fuentidueña de Tajo.....	7	3
Chinchón.....	53	24
Morata de Tajuña.....	31	13
Perales de Tajuña.....	14	6
Tielmes.....	8	4
Valdaracete.....	7	3
Valdelaguna.....	3	1
Villacanejos.....	16	7
Villamanrique.....	4	2
Villarejo de Salvanés.....	34	15
		177 78
Jueves 26.		
Distrito de Buenavista.....	339	150
Viernes 27.		
Distrito del Hospicio.....	353	156
Sábado 28.		
Distrito de la Latina.....	361	160
Domingo 29.		
Distrito de Palacio.....	304	135
Lunes 30.		
Distrito de la Inclusa.....	378	168
Martes 31.		
Distrito de la Universidad.....	428	190

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Comisión provincial.

Reemplazos.—Circular.

Por decreto de 23 del corriente, se llaman al servicio del Ejército para el reemplazo de este año 70.000 hombres, y se fija en 2.134 el cupo correspondiente á la provincia de Madrid; disponiéndose que la entrega en caja que previene el artículo 160 de la vigente ley, tenga lugar del 12 al 31 del próximo mes de Marzo. En su vista, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tengan presentes varias reglas, de conformidad con lo que la ley establece, indispensables para el mejor orden y precisión de tan importante servicio, llamando la atención sobre las disposiciones más recientemente publicadas, por lo que puedan alterar ó aclarar los conceptos de dicha ley.

Los Ayuntamientos remitirán, con la anticipación debida, á esta Comisión las actas de declaración de soldados, para que la Secretaría pueda tener dispuestos los trabajos que preceden al reconocimiento, talla é ingreso en caja de los mozos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado para la entrega en caja, el cual traerá las filiaciones por triplicado de cada mozo, con sujeción á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 129, cuyos documentos serán entregados en el negociado correspondiente de esta Secretaría, á fin de que, cumpliendo con el precepto establecido en el art. 133 y lo mandado por Real orden de 21 de Febrero de 1884, la Comisión provincial pueda hacer entrega al Comandante de la caja de las filiaciones correspondientes á todos los mozos declarados soldados para activo, reclutas disponibles por excedentes de cupo y reclutas para caso de guerra, siempre que ingresen directamente en caja, pues no existe más limitación en esto que la de los que no lo verifiquen, por virtud de lo dispuesto en el art. 124, el cual deja á la voluntad de los mismos su presentación en la capital. Dichos documentos serán autorizados en todos los casos por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de los Alcaldes; y esta Comisión provincial, haciéndose cargo de las filiaciones correspondientes á los mozos que ingresen directamente en caja, designará un funcionario que, en presencia de los interesados, proceda á la confrontación de aquellos documentos, por lo que se exige la mayor exactitud en su expedición, y una vez cumplida dicha formalidad, serán autorizados por esta Comisión, con la firma del Sr. Secretario, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2.º del art. 133 y Real orden de 21 de Febrero de 1884, de que queda hecha mención.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1.545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1.500, serán destinados á los batallones de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio sólo en caso de guerra, y los que no obtuvieren la de 1.500 milímetros serán también presentados á esta Comisión provincial para ser tallados ante ella, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881.

Para dar cumplimiento al art. 124 de la ley, deberán ser presentados por los Ayuntamientos todos los mozos declarados para activo; los que por consecuencia de las excepciones otorgadas, deban ingresar como suplentes y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92, deben ser filiados en los batallones de Depósito para caso de guerra. La presentación de los demás mozos sorteados que, como excedentes del cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles y no hayan interpuesto recurso alguno de excepción, será voluntaria, si bien tienen la obligación de hacerlo donde y cuando el Jefe de su batallón de Depósito les designe. Quedan relevados de la obligación de presentarse ante esta Comisión provincial los mozos declarados inútiles por los

Ayuntamientos, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, porque para estos casos el art. 86 de la ley concede facultades propias á los Ayuntamientos, á menos que, como expresa el párrafo segundo de este artículo, exista duda ó sospecha de fraude, en cuyo caso será el mozo remitido á la Comisión provincial.

Esta, en cumplimiento de la facultad que otorga el art. 115 de la ley, párrafo tercero, revisará todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas, ó sean las contenidas en el art. 92 y su concordante el 93, cuyo caso y reglas décimos tendrán muy presentes las Corporaciones municipales al fallar las comprendidas en ellos, porque sus acuerdos no son definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos se hallen sirviendo en el Ejército, precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de un pueblo en la caja de la provincia, advirtiéndose que para la justificación de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, según previene el párrafo 3.º del artículo 106 de la ley, uniendo las partidas de bautismo de los que pretenden eximirse, las de los hermanos que éstos tengan, las de defunción de los padres y las de casamiento de aquéllos, las certificaciones de riqueza imponible sacada de los amillaramientos expedidos por los Secretarios y revisados por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Síndico, recaerá el fallo del Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno y no haciéndolo constar por referencia al acta de la declaración de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolución en esta clase de expedientes, declarando soldado ó exento del servicio al mozo, que la Comisión no podrá conocer de ningún caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Quando la excepción se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á un reconocimiento facultativo; y después de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comisión con el individuo reconocido. En ningún caso podrán excusarse los Ayuntamientos de la formación de expedientes, aun cuando las circunstancias de la excepción fuesen notorias, constasen á los mismos y estuviesen conformes todos los interesados.

El apartado sexto del art. 92 de la ley, concede excepción del servicio activo al hijo natural de madre pobre, siendo ésta célibe ó viuda; y como en la inmensa mayoría de estos casos, los interesados no justifican en debida forma el reconocimiento del padre, conviene recordarles, que según la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, para que un hijo pueda ser considerado natural es necesario que su padre lo haya reconocido y éste y la madre pudiesen contraer matrimonio, entendiéndose por reconocimiento el acta notarial ú otra forma legal, admitida en derecho, porque no basta para justificar tan esencial extremo, la partida de bautismo expedida por el Párroco correspondiente, según se ha dispuesto por Reales órdenes de 21 de Agosto de 1876 y 13 de Junio de 1879.

Con arreglo al art. 123 de la ley, los mozos en quienes haya sobrevivido después de la declaración de soldados alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93, podrán alegarla hasta el día del ingreso en caja, debiendo tener muy presente los interesados la prevención del art. 104, en virtud de la cual no le será oída por la Comisión provincial ninguna excepción que no hubiere sido alegada ante el Ayuntamiento, que deberá hacer á los interesados la oportuna invitación, á cuyo fin el Secretario respectivo expedirá el oportuno certificado expresivo de este extremo, á no ser que, con arreglo al art. 94, concurrirán en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaración de soldados, y que por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable, no pudieron alegarlo entonces. Deben tener muy en cuenta los Ayuntamientos lo que en armonía con estas disposiciones se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1866, procurando esclarecer las dudas ú omisiones de detalle cometidas por los mozos al alegar sus excepciones para resolver con la justicia que proceda.

Sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que concede el art. 174 de la ley, cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comisión provincial el día señalado para el ingreso en caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 113, deberán dar aquellas Corporaciones la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revisión de excepciones prevenida en el art. 114 de la vigente ley de Reemplazos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos la Real orden circular de 16 de Junio de 1883, publicada en la *Gaceta* del 21, según la cual, cuando cesen las causas de la excepción otorgada en años anteriores, podrá reclamarse contra ella por los interesados, entendiéndose que para los efectos del art. 95, se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces, en las secciones á que se refiere el art. 43.

La revisión de las excepciones del pá-

rrafo décimo del art. 92, se verificará á petición de partes, como los demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte, precisamente en el día fijado para el ingreso en la caja de la provincia del cupo de su pueblo.

No podrán alegarse las excepciones del art. 92 que hayan sido adquiridas por los mozos con posterioridad al ingreso en caja por el reemplazo correspondiente; pero en los casos en que las excepciones otorgadas en años anteriores variase de fundamento, se reputarán como continuación de éstas, y serán estimadas, siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción nuevamente alegada.

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta para la revisión lo prevenido por el art. 114 de la ley, en su caso 3.º, y el 123 de la misma, mencionado también por la citada Real orden.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla en los tres reemplazos anteriores, con arreglo á los artículos 87 y 88, deberán ser presentados á esta Comisión provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medición, excepto aquellos que en el año de su reemplazo no llegaron á obtener la talla de 1.500 milímetros, porque éstos, con arreglo á la ya citada Real orden de 29 de Mayo de 1881, sólo deben ser medidos al verificarse el reemplazo en que fueren sorteados.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y distritos de la capital.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Diputación provincial.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.—PERÍODO DE AMPLIACIÓN DESDE 1.º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica Provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.		Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en 30 de Junio último en la Depositaria de fondos provinciales.....		309.663	47
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		9.057	77
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....		»	»
Idem de donativos, legados y mandas.....		»	»
Idem de repartimiento provincial.....		89.498	77
Idem del recargo sobre la sal común.....		»	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....		»	»
Idem del id. de Beneficencia.....		441.376	58
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....		»	»
Idem de arbitrios especiales.....		»	»
Idem de recargos extraordinarios.....		»	»
Idem de empréstitos.....		»	»
Idem de enajenaciones.....		5.468	93
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....		43.413	61
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....		»	»
Idem de reintegros.....		2.110	81
		590.926	47
Movimiento de fondos....		»	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		»	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»	»
TOTAL CARGO.....		900.589	94

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	1.840	»	1.840
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»

	PERSONAL. Ptas. Cént.	MATERIAL. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	175	175
Idem por el servicio de bagajes.....	»	8.998'75	8.998'75
Idem por gastos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	»	1.327'83	1.327'83
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	800	800
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	25.179'50	25.179'50
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario exceda de 8.000 almas.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	4.762'31	4.762'31
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	1.000	1.000
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	25	433'50	458'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	2.077'76	33.615'50	35.693'26
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	»	130.856'91	130.856'91
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»	56.008'81	56.008'81
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	»	271.397'04	271.397'04
CAPITULO VII.—Corrección pública			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	200	200
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	62.048'24	62.048'24
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	11.935'70	11.935'70
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	1.000	1.000
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	»

	PERSONAL. Ptas. Cént.	MATERIAL. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....	»	75.177'84	75.177'84
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	210.230'25	210.230'25
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 á 1885.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	3.942'76	895.147'18	899.089'94

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	900.589'94
Idem la data.....	899.089'94
Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1884-85....	1.500

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Depositario, Francisco Agustín.—Está Conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Secretaría.—Negociado de Personal.
En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente, y en la convocatoria inserta en el mismo sacando á oposición seis plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial, y en la condición 4.ª, al establecer el segundo requisito de los que se exigen para tomar parte en las oposiciones se dice, por error de copia: «2.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina ó cirugía,» debiendo decir: «Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía.»
Lo que se anuncia al público para su inteligencia, reproduciéndose íntegra y ya rectificada la expresada convocatoria.
Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

RECTIFICACIÓN.
Esta Diputación ha acordado proveer por oposición seis plazas de Profesor Médico-cirujano supernumerario del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:
1.ª Son estas plazas, según acuerdo de la Excm. Diputación de 19 de Noviembre de 1875, de las que sirven para ingresar en el cuerpo Médico-farmacéutico de su Beneficencia. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escala en las vacantes que en dicho cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.
2.ª Los servicios que deberán prestar los Médicos supernumerarios son los siguientes: 1.º Sustituir á los Profesores numerarios de guardia ó de visita en cualquiera de los establecimientos de la Beneficencia provincial durante la ausencia ó enfermedad de aquéllos; 2.º Alternar con los de número en el reconocimiento de quintos; y 3.º Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excm. Diputación ó el señor Decano.
3.ª Los Médicos supernumerarios que según la condición primera tienen derecho á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran en el cuerpo por orden de rigurosa antigüedad, disfrutarán asimismo de los derechos y cumplirán los deberes que les correspondan con sujeción á los reglamentos por que se rige el cuerpo Médico-farmacéutico y á los acuerdos que tenga adoptados ó adoptase la Excm. Diputación.
4.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son: 1.º Ser español; 2.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación; 3.º Acreditar buena conducta moral.
5.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán en el improrrogable término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas á los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario, de la fe de

bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.
6.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excm. Diputación y compuesto de siete Profesores Médicos-cirujanos del cuerpo Médico-farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá las funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.
7.ª Consistirá esta oposición en cuatro ejercicios: en el primero, cuya duración no pasará de una hora, habrá de contestar el opositor á ocho preguntas sacadas á la suerte, distribuidas de la manera siguiente: tres de medicina y cirugía en general; una de enfermedades venéreas y sífilíticas; una de afecciones cutáneas; una de oftalmología; una de enfermedades de mujeres y niños, y una de obstetricia: si pasase la hora sin haber contestado á las ocho preguntas de las indicadas materias, no será válido el ejercicio. Serán asimismo excluidos de las oposiciones los que no se ciñan estrictamente á los temas consignados en las preguntas sacadas á la suerte.
Se colocarán por el Tribunal en una urna las preguntas que considere oportuno hacer, procurando que versen sobre los puntos y cuestiones más interesantes de medicina y cirugía en general y de las especialidades que quedan expresadas.
El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa y detallada ó historia clínica de un enfermo de medicina ó cirugía, á cuyo fin se formarán por la suerte trincas ó vincas de los opositores, según sea ó no divisible por tres su número. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna diez papeletas en que se designe la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, procurando que haya cinco de cirugía y cinco de medicina, de las que el actuante sacará una de la suerte, pasando en seguida á examinar el enfermo en presencia de los jueces y opositores, cuyo reconocimiento no excederá de media hora, quedando después por igual tiempo incomunicados separadamente el actuante y contrincantes, pasado cuyo tiempo hará la historia ante el Tribunal del enfermo que le haya correspondido, exponiendo su etimología, sintomatología, las consideraciones de anatomía y fisiología patológica que sean conducentes al caso, el diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin omitir los medios higiénicos que convenga emplear en cada período de la enfermedad, con los demás agentes terapéuticos que estén también indicados, y su más ó menos conveniencia. En esta exposición no ha de emplear más de una hora, permitiéndose el actuante consultar las notas que para coordinar la exposición haya escrito en la media hora que estuvo incomunicado, sin que para este ejercicio se le permitan ni consientan libros.
Cada uno de los contrincantes hará después al actuante las objeciones que guste por

espacio de un cuarto de hora ó de media hora, si sólo fuese uno.

El tercer ejercicio consistirá también en la exposición completa y ordenada de la historia clínica de un enfermo desfilis ó venéreo, de afecciones dermatósicas y oftalmología, de obstetricia ó de enfermedades de las mujeres ó de los niños. Las papeletas donde consten la sala y número de la cama que ocupa el enfermo se sortearán en la forma que se preceptúa en el ejercicio anterior. Se dará media hora para que el actuante reconozca é interrogue al enfermo en presencia de los jueces y opositores, pasando después á exponer de una manera ordenada y metódica ante el Tribunal cuanto se le ofrezca y parezca sobre la etimología, génesis, anatomía y fisiología patológica, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del enfermo que le haya tocado en suerte; este acto no pasará de una hora. El opositor podrá en este ejercicio anotar los datos que adquiriera al hacer el reconocimiento del enfermo.

En el cuarto ejercicio el opositor ejecutará sobre el cadáver la operación quirúrgica que le haya tocado en suerte, haciendo previamente la descripción anatómica de la región y órganos en que haya de operar, indicando los métodos y procedimientos operatorios más modernos y acreditados en la ciencia, dando las razones en que se funde para optar por uno de ellos, describiendo los instrumentos necesarios, su uso, y por último, indicando el vendaje ó aparato que correspondía aplicar.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trincas ó vincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

8.ª El Tribunal anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

9.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

10. Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo sóla mente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta remitirá al Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

11. Se prohíbe terminantemente que el Tribunal otorgue más aprobaciones que las seis de los que hayan de ocupar las plazas objeto de estas oposiciones.

12. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor Médico-cirujano del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y título.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, R. Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Hay un número considerable de Maestros que no han remitido á esta Junta las cuentas de material de sus respectivas escuelas, correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, en la forma que previenen las disposiciones 10 y 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872; y en su virtud, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, ha tenido á bien acordar se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* la relación adjunta, á fin de que los Maestros comprendidos en la misma cumplan este servicio en el término de quince días, á cuyo efecto se encarga á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales notifiquen en debida forma á los Maestros el contenido de esta circular.

Madrid 20 de Febrero de 1885.—El

Gobernador, Presidente, Raimundo Fernández Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

RELACIÓN de los Ayuntamientos cuyos Maestros no han remitido á esta Junta provincial las cuentas de material correspondientes al ejercicio de 1883 á 84.

PUEBLOS.

Ajalvir.—Maestra.
Alameda (La).—Maestro.
Anchuelo.—Maestro.
Barajas.—Maestro y Maestra.
Camarma.—Maestro y Maestra.
Campo-Real.—Maestro y Maestra.
Canillas.—Maestro.
Cobeña.—Maestro.
Corpa.—Maestro y Maestra.
Daganzo.—Maestro y Maestra.
Fresno de Torote y Serracines.—Maestro.
Fuente el Saz.—Maestro y Maestra.
Hueros (Los).—Maestro.
Loeches.—Maestro y Maestra.
Meco.—Maestro.
Orusco.—Maestro y Maestra.
Rivas de Jarama.—Maestro.
Torrejón de Ardoz.—Maestro y Maestra.
Torres.—Maestro y Maestra.
Valdeavero.—Maestro y Maestra.
Valdeolmos.—Maestro.
Valdetorres.—Maestro y Maestra.
Valdilecha.—Maestro.
Valverde.—Maestro.
Vallecas (Nueva Numancia).—Maestro
Veilla de San Antonio.—Maestro.
Villar del Olmo.—Maestro y Maestra.
Pozuelo del Rey.—Maestro y Maestra.

COLMENAR VIEJO.

Alcobendas.—Maestro y Maestra.
Alpedrete.—Maestro.
Boalo (El).—Maestro.
Colmenarejo.—Maestro.
Collado Villalba.—Maestro y Maestra.
Chamartín y Tetuán.—Maestros.
Chozas de la Sierra.—Maestro.
Escorial.—Maestro y Maestra.
Fuencarral.—Maestras.
Galapagar.—Maestro y Maestra.
Guadalix.—Maestra.
Guadarrama.—Maestro y Maestra.
Hortaleza.—Maestra.
Manzanares del Real.—Maestro.
Miraflores de la Sierra.—Maestro y Maestra.
Molar (El).—Maestra.
Molinos (Los).—Maestro.
Moralzarzal.—Maestra.
Navacerrada.—Maestro.
Pedrezuela.—Maestro.
San Agustín.—Maestro y Maestra.
San Sebastián.—Maestro y Maestra.
Talamanca.—Maestro y Maestra.
Torrelodones.—Maestro.
Valdepiélagos.—Maestro.
Villanueva del Pardillo.—Maestro.

CHINCHÓN.

Aranjuez.—Todos.
Belmonte.—Maestro y Maestra.
Carabaña.—Maestro y Maestra.
Colmenar de Oreja.—Maestros y Maestras.
Chinchón.—Maestros y Maestras.
Fuentidueña de Tajo.—Maestro y Maestra.
Morata de Tajuña.—Maestros y Maestras.
Perales de Tajuña.—Maestra.
Valdaracete.—Maestro.
Villarejo de Salvanés.—Maestros y Maestras.
Villamanrique.—Maestro.

GETAFE.

Carabanchel Bajo.—Maestros y Maestras.
Casarrubuelos.—Maestro.
Ciempozuelos.—Maestros y Maestras.
Cubas.—Maestro.
Fuenlabrada.—Maestros y Maestras.
Humanes.—Maestro.
Leganés.—Maestro y Maestra.
Moraleja.—Maestro.
Móstoles.—Maestro.
Parla.—Maestro.
San Martín de la Vega.—Maestro y Maestra.
Titulcia.—Maestro.

Torrejón de la Calzada.—Maestro.
Valdemoro.—Maestro y Maestra.
Villaverde.—Maestro y Maestra.

NAVALCARNERO.

Aldea del Fresno.—Maestro.
Aravaca.—Maestro y Maestra.
Boadilla del Monte.—Maestro y Maestra.
Colmenar del Arroyo.—Maestro.
Chapinería.—Maestro y Maestra.
Fresnedillas.—Maestro.
Navalcarnero.—Maestro y Maestras.
Pozuelo de Alarcón y Húmera.—Maestros y Maestras.
Quijorna de Perales de Milla.—Maestro y Maestra.
Sevilla la Nueva.—Maestro.
Peralejo (Valdemorillo).—Maestro.
Villamanta.—Maestra.
Villanueva de la Cañada.—Maestra.
Villanueva de Perales.—Maestro.
Villaviciosa de Odón.—Maestro y Maestra.

SAN MARTÍN.

Cadalso.—Maestro y Maestra.
Navas del Rey.—Maestro.
Robledo de Chavela.—Maestro.
San Martín de Valdeiglesias.—Maestro y Maestras.
Santa María de la Alameda y Cereceda.—Maestros y Maestra.
Vaidemaqueda.—Maestro.
Zarzalejo.—Maestro y Maestra.

TORRELAGUNA.

Acebada (La).—Maestro.
Alameda del Valle.—Maestro.
Berruoco.—Maestro.
Braojos.—Maestro.
Buitrago.—Maestro y Maestra.
Bustarviejo.—Maestro y Maestra.
Cabanillas de la Sierra.—Maestro.
Cabrera (La).—Maestro.
Canencia.—Maestro.
Cervera de Buitrago.—Maestro.
Garganta.—Maestro y Maestra.
Gargantilla.—Maestro.
Gascones.—Maestro.
Horcajo.—Maestro.
Horcajuelo.—Maestro.
Lozoya.—Maestro y Maestra.
Lozoyuela.—Maestro y Maestra.
Madarcos.—Maestro.
Navalafuente.—Maestro.
Navarredonda.—Maestro.
Navas de Buitrago.—Maestro.
Oteruelo del Valle.—Maestro.
Paredes de Buitrago.—Maestro.
Patones.—Maestro.
Pinilla del Valle.—Maestro.
Piñuécar.—Maestro.
Rascafría.—Maestra.
Redueña.—Maestro.
Robregordo.—Maestro.
Serna (La).—Maestro.
Serrada.—Maestro.
Sieteiglesias.—Maestro.
Torrelaguna.—Maestro y Maestras.
Torremocha.—Maestro.
Valdemancos.—Maestro.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, la construcción de un trozo de 15 metros de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desagüador de la de Segovia, bajo el tipo de 660 pesetas 62 céntimos por metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 495 pesetas 47 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 990 pesetas 93 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de alcantarillas, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1885, á las dos de la tarde, en

la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones para esta subasta, se compromete á realizar este servicio, con la rebaja de (tantas pesetas por 100 en el precio tipo).

Ambite.

D. Félix Díaz Faleón, Alcalde constitucional de esta Villa de Ambite: Hago saber que para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1885 á 86, por la Junta pericial, se hace preciso que los hacendados en este término municipal, vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones en la forma que la ley prescribe, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha; pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ambite 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Félix Díaz.

Batres.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración en su riqueza contributiva en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y hecho el pago á la Hacienda por tal concepto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Humanes, Cubas y Griñón, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Batres 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Becerril de la Sierra.

Se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, para 1885-86, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan producirse.

Becerril 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Fernando de la Rubia.

Carabanchel Bajo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en este pueblo ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año 1885 á 1886, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en este Ayuntamiento relación que lo acredite, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirán ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteración en la riqueza del amillaramiento, sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Carabanchel Bajo 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde.—Firmado.—El Secretario, José Huete.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Día 4.

Se procedió al acto de llamamiento y

declaración de soldados para el reemplazo del Ejército de este año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 del capítulo 11 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Día 6.

Se ocupó el Ayuntamiento de revisar las excepciones que fueron otorgadas á mozos procedentes de los tres últimos reemplazos, en virtud de reclamación del Sr. Regidor Síndico.

Día 11.

Abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la anterior, queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, de aplicación á la Administración municipal.

Se nombró á los Sres. Cura párroco D. Francisco Antonio Relano, D. Heraclio Viñas, D. Miguel de Ocaña, D. Francisco Freire, D. José Rodríguez Monje, D. Luis Fernández Checa, D. Daniel García, D. Timoteo García, D. Valentín Ocaña y D. José Lázaro, para formar con el Sr. Alcalde la Junta para auxiliar á las víctimas de los terremotos de las provincias de Málaga y Granada por medio de una suscripción, que había de llevarse á cabo en esta población.

Aceptar la oferta del Farmacéutico D. Miguel de Ocaña en favor de la Beneficencia local, de rebajar los precios de tarifa en las medicinas que despachase en su oficina para los pobres de la misma desde el trimestre actual, y que en vista de tan caritativa conducta y generoso desprendimiento, se le dieran las más expresivas gracias.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero, importante 1.974 pesetas.

Día 18.

Abierta la sesión, y enterada la Corporación, después de la lectura del acta de la anterior, de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, lo quedó también del oficio de fecha 13 del Excelentísimo Sr. Gobernador, comunicando haber sido aprobadas las cuentas del Pósito de 1882-83, y que al proceder á la cobranza de deudas de granos en favor del mismo Establecimiento por la vía de apremio, sirviera de tipo para fijar la cuantía el precio medio que dicho grano hubiese tenido en el mes anterior en que se proceda á la ejecución.

Igualmente queda enterado el Ayuntamiento de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se había servido nombrar, en sustitución de los actuales por incompatibilidad los Concejales de años anteriores, para acordar sobre la demolición de las obras practicadas en un camino cerca de la fuente de los Huertos, y en otro que junto de la carretera se dirige á la misma.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos municipales del mes de Diciembre último.

Acordando adquirir mil cargos de piedra á precio de real y medio cada uno, para arreglo de la calle Afuera del Pueblo.

Acordando se libren 10 pesetas á Don Pascual Díaz, como gratificación por tallar los quintos, y 5 pesetas á los niños que extrajeron las bolas de los globos en el acto del sorteo.

Día 25.

Elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la propuesta de aprovechamientos forestales de esta villa para 1885-86.

Contestar al Juzgado municipal que se tendrá en cuenta su comunicado al redactar el presupuesto de 1885-86 para incluir cantidad bastante con que acudir á la encuadernación de los libros del Registro civil.

Nombrar guarda de la fuente de los Huertos, del común, á Pedro López Corpa, con el haber anual de 365 pesetas.

Extraordinaria del día 28.

Constituido el Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador para resolver sobre demolición de obras prac-

ticadas en caminos públicos, bajo la presidencia interina de D. Andrés González, por ser el Concejal que en la respectiva elección tuvo mayor número de votos, se procedió á elegir Presidente efectivo y resultó para este cargo el propio señor González; y enterada esta Corporación de la reclamación de varios vecinos sobre el particular, se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y de los Sres. D. Jesús Hernández, D. Román García y D. Francisco Encinas, Concejales que eran presentes, para que, estudiando el asunto con la detención que necesite y auxiliándose de las personas que juzguen más á propósito para recibir noticias y practicar reconocimientos, pueda proponer á la Corporación la resolución que corresponda.

Colmenar de Oreja 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Isidoro González.—El Secretario, Saturnino Velasco.

El Molar.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial en este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los propietarios y terratenientes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten la oportuna reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo próximo; pues pasado este plazo no se admitirá ninguna y les pararán los perjuicios consiguientes.

Las expresadas reclamaciones deberán extenderse en un pliego de papel de oficio, ó estar reintegradas con un sello móvil y justificadas con los títulos de propiedad inscritos en el Registro.

El Molar 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde interino, Eduardo Ramón.

Estremera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para la del reparto del territorial del ejercicio económico de 1885-86, se anuncia para que dentro del mes de Marzo todo, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, las relaciones juradas y por duplicado en el papel del sello de oficio y sello móvil cada una, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se hará alteración en la riqueza rústica y urbana interin no se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio.

Estremera 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Felipe Herreros.

Fuencarral.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885 á 1886, todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros que hubieren sufrido alteración en su riqueza en el corriente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de alta y baja con un timbre móvil de diez céntimos cada una, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acrediten las traslaciones de dominio, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Fuencarral 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel López.

Garganta.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1885 al 86, en el cual se admiten reclamaciones contra el mismo.

Garganta 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Quintín Hernán.—El Secretario, Ruperto Rubio.

Hortaleza.

Para proceder en esta villa á la for-

mación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, para el próximo año económico de 1885 á 86, que ha de servir de base al reparto de dicha contribución en el referido año, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones juradas de las altas ó bajas, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Camillas, Barajas, Alcobendas, Fuencarral y Chamartín de la Rosa, que den la debida publicidad al presente en sus respectivas localidades:

Hortaleza 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio López.

Navalagamella.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse oportunamente á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, en el año económico de 1885 á 86, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten hasta el día 31 de Marzo próximo los documentos que acrediten hallarse inscrita la traslación de dominio en el Registro de la Propiedad y haberse satisfecho los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Navalagamella 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, León Sánchez.

Paracuellos de Jarama.

A fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta población, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en papel de oficio, acompañando los títulos justificativos, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna.

Paracuellos de Jarama 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Torrejón de la Calzada.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten las expresadas alteraciones y justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejón de Velasco, Casarrubuelos, Cubas y Parla, den á este anuncio la publicidad posible.

Torrejón de la Calzada 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Rodríguez Sánchez.

Villamantilla.

Se halla expuesto al público, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1885-86, informado por el Regidor Síndico y aprobado por la Corporación municipal, á fin de que pueda examinarse y se formulen reclamaciones.

Villamantilla 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 23 del corriente mes, dictada en autos ejecutivos á nombre del Ilmo. Sr. D. Pedro Calderón contra Don Juan Muñoz, ha acordado se anuncie por segunda vez, con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, la venta en pública subasta de una casa en Getafe, en la plaza de la Iglesia, núm. 5, con vuelta en esquina á la calle de Capellanes; que ha sido valorada en 10.090 pesetas, y una caldera-máquina de vapor completa, fuerza de dos caballos, tasada en 1.200. Un cilindro de hierro, en 900. Una máquina con su cepillo para lavar, en 80. Otra para bruñir, en 40. Una prensa con su usillo y placa de hierro, en 150. Otra para estampar, en 120. Otra para el mismo uso, en 1.200. Otra para prensar, en 200. Treinta moldes de diferentes clases y dibujos, para la estampación de naipes, en 8.000. Seis pares de tijeras para cartulina, en 400, y varios útiles, en 100; todo para la fabricación de barajas. Los títulos de propiedad de la casa que se vende están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, todos los días hábiles, donde podrán examinarlos los licitadores, que habrán de conformarse en su caso con ellos, sin derecho á exigir ninguno otro. El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 23 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de la tarde; y para tomar parte en él, habrán los licitadores de depositar por lo menos el 10 por 100 líquido de las cantidades expresadas, pudiendo hacerse posturas separadamente, siendo preferido en iguales condiciones el postor que lo sea por la totalidad; la maquinaria podrá examinarse en la referida villa de Getafe y casa indicada anteriormente.

Madrid 26 de Febrero de 1885.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez. 129

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Mengibar Maez, vecino de esta Corte, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 63 y 65, piso segundo, el cual no se encuentra en su domicilio y posee algunos bienes en Porcuna, provincia de Jaen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaen y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Sala de lo criminal, Sección 2.ª de la Audiencia del distrito, en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Mengibar, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular de esta capital á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria, las Autoridades y agentes de policía judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la detención del procesado por estafa D. José Baxeres de Torres, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de la Montera, núm. 12, piso segundo, casado, Doctor en Ciencias y de más

de cuarenta años, al que, capturado que sea, pondrán en la Cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.
Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á Honorato Simón, natural de Frixina (Francia), de 38 años, casado, panadero, que habitaba en la costanilla de los Desamparados, núm. 17, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto á Honorato Bonigüe.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguasen su paradero, procedan á su captura y conducción á este Juzgado, pues así lo he acordado en auto dictado en la expresada causa.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandato, Rafael Valdivieso.

Hospital.

En el expediente incoado en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del Sr. Cabrero de Frutos, por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Cristóbal Pérez y González, contra D. Juan Bautista Luciano Dalmas, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cuenta jurada, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino, señor M. Suárez.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—Por presentado el anterior escrito con la cuenta, justificantes y reintegro que se acompaña, póngase en éste las oportunas notas y fórmese con todo ello la oportuna pieza separada y proveyendo á aquél á lo principal, requiérase á Don Juan Bautista Luciano Dalmas, para que dentro del término de nueve días pague al Procurador D. Cristóbal Pérez y González la cantidad de 1.878 pesetas 35 céntimos á que asciende dicha cuenta, y que jura no haberle sido satisfecha, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta la completa solvencia de dicha suma; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio, y al otro, mediante á ignorarse el domicilio de dicho Sr. D. Juan Bautista Luciano Dalmas, hágasele el requerimiento acordado por medio de las correspondientes cédulas que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, á fin de que en el expresado término de nueve días, contados desde el siguiente al en que sean insertas aquéllas en dichos periódicos oficiales, comparezca á hacer efectivas dichas sumas.—Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Fermín Martín Suárez.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado Sr. Dalmas, según lo mandado, pongo la presente cédula en Madrid á 28 de Febrero de 1885.—El actuario, por mi compañero Cabrero, Vicente García.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes pertenecientes á la casa quebrada que giraba en esta Corte, bajo la razón social Astort Hermanos, cuyos bienes están tasados en la suma de 173.372 pesetas; para su remate se ha señalado el día 31 del corriente mes de Marzo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas inferiores á la suma de 178.000 pesetas que

los Sres. Montaner y Simón, de Barcelona, tienen ofrecido por dichos bienes, y para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores hayan depositado en la Caja general de Depósitos el 25 por 100 del tipo de la tasación, ó sea la cantidad de 34.674 pesetas 40 céntimos y exhiban su cédula personal, cuya suma se devolverá á los postores que resulten postergados; reteniendo el depósito hecho por el mejor postor, como parte del precio de la venta, perdiendo dicha suma en el caso de no hacer efectivo el resto del precio del remate; al siguiente día de verificado éste, quedará anulado y adjudicado á favor de los Sres. Montaner y Simón, de Barcelona, por la cantidad que han ofrecido.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Antonio Ciudad. 128

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Eugenio Rodríguez Ollero, de 19 años, soltero, sillero, que habitó en la calle del Ave María, núm. 47, bajo, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en juicio de faltas contra el mismo por amenazas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Febrero 1885.—V.º B.º—Espinosa.—El Secretario, Mariano Ordás.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Rufino Sierra Fernández, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Escalona (Toledo), que ha habitado en la carretera de Andalucía, núm. 12, cuarto bajo, tejador de Altata, pobre, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, número 44, segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en dicho Juzgado contra el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 23 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Casimiro Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita, y llama por medio del presente y término de cinco días á Catalina Martín Alambra, de 16 años, soltera, natural de la Solana (Ciudad Real), y Adrián Ruiz, de 20 años, soltero, albañil, natural de Madrid, que han habitado los dos barrio de las Injurias, núm. 5, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del señor D. Casimiro Pérez García, Juez Municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Aquilino Serrano, cuya filiación y demás antecedentes se ignoran, que ha habitado en la ronda de Segovia, núm. 4, cuarto bajo, y que se ignora su domicilio y paradero, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de Toledo, número 44, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero 1885.—V.º B.º—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Máximo Arnal Rozalém de 52 años, soltero, jornalero, natural de Morines (Valencia), que ha habitado en el camino de Carabanchel, núm. 6, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Colegio Notarial de Madrid.

Secretaría.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Madrid por defunción

Factorías de utensilios militares de Vicálvaro.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
				Ptas.	Cénts.	
14	Aceite de oliva	Litro.....	150	0'96		144
14	Petróleo.....	Idem.....	18	0'72		12'96
14	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	15	12'50		187'50

Vicálvaro 20 de Febrero de 1885.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nájera.

Anuncios.

La Equitativa de los Estados Unidos

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Pone en conocimiento de sus tenedores de pólizas que ha pagado en España durante el mes de Febrero de 1885 los siniestros siguientes:

Póliza	VIDA ASEGURADA.	Residencia.	Duración del contrato. Meses.	Pagado por el asegurado. Duros.	Pagado por la Sociedad. Duros.	Tanto por 100 beneficio.
237.938	J. Palacio	Madrid	29	198'31	1.900	658'09
233.117	M. Corchado	Idem.....	32	506'64	4.016	792'67
TOTAL PAGADO.....					5.916	

Madrid 28 de Febrero de 1885.—Por la Sucursal de España, Manuel Rosillo, Secretario. 81—P.

SAN CARLOS

SOCIEDAD MINERA.

Ignorándose desde hace tiempo el domicilio de los señores accionistas ó sus herederos que á continuación se expresan, se les ruega por primera vez y por acuerdo de la Junta general, se sirvan pasar aviso, como debieron hacerlo, según el art. 10 del Reglamento, á la Presidencia, sita en la calle mayor, núm. 50, tienda, del que tengan actualmente; pues de no hacerlo se darán por caducadas las acciones que respectivamente tengan en la Sociedad minera *San Carlos*. D. Agustín Díaz, D. Francisco y hermanos Díaz, D. Pedro Mendinueto, D. Pedro Navarro, D. Joaquín Travesedo, D. Román Torre, D. Pedro Urzáiz y Doña Natalia Urzáiz.
Madrid 4 de Marzo de 1885.—El Presidente, José López Varela. 127

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas ó Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos 24.000 palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.
Sevilla 12 de Febrero de 1885. 92